

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO, con 42 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-003**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO**, identificada con la C.C. 1.033.752.755, para lo cual se dispone

Teniendo en cuenta que la demandante **TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO**, manifiesta bajo juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso y los honorarios de un abogado que la represente (fls. 12-13), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, **SE DISPONE CONCEDER AMPARO DE POBREZA**.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, identificada con la C. C. 51.894.887 y T. P. 110.038 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de oficio de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 9 a 11).

Ahora, revisada la demanda, encuentra el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada en contra de la sociedad **HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal **Jerzy Jurgas Lukasz**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al

contestar, deberá allegar los documentos, solicitados por la parte actora a folio 7, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 018
de fecha 09/02/2021

Carla
CAROLINA FORERO ORTIZ